



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **134** -2014-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Área de Trámite Documentario y Archiv-
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAR. 2014

13 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; la notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de Octubre de 2011, y en el Diario El Callao de fecha 31 de Octubre de 2011, y, el Informe Técnico Legal Nº 009-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 04 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **SANTIAGO MENDOZA RAICO y MARIA LUZ CHUMPITAZ ARTUNDUAGA**, respecto del predio ubicado en la Manzana S, Lote 6, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031887, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según publicaciones en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de Octubre de 2011, y en el Diario EL Callao de fecha 31 de Octubre de 2011, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 034586 de fecha 15 de Noviembre de 2011, los titulares registrales **SANTIAGO MENDOZA RAICO y MARIA LUZ CHUMPITAZ ARTUNDUAGA**, solicitan el Levantamiento de carga y dejar sin efecto la publicación de fecha 31 de Octubre del 2011, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copias de DNIs, Copia literal del predio submateria, Copia de la Declaración Jurada del Impuesto predial 2011 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de recibo de pago del impuesto predial emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de recibo de luz, Copia del Periódico EL CALLAO de fecha 31 de Octubre de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 022785 de fecha 15 de Agosto del 2012, los titulares registrales **SANTIAGO MENDOZA RAICO y MARIA LUZ CHUMPITAZ ARTUNDUAGA** vuelven a solicitar, el Levantamiento de carga y dejar sin efecto la publicación de fecha 31 de Octubre del 2011, adjuntando los siguientes documentos: Copia de Recibo de Luz, Copia de recibo de pago de arbitrios año 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de constancia de vivencia emitida por la Asociación de Vivienda San Pedro de Israel Proyecto Especial Ciudad Pachacutec de fecha 10 de Febrero 2011 y 20 de Junio de 2012, Copia literal del predio submateria, Copia de solicitud de levantamiento de carga de fecha 15 de Noviembre de 2011, Copia de la Resolución Nº 001-2012 de fecha 07 de Agosto de 2012 emitido por el Juzgado de Paz de la Corte Superior de Justicia de Callao de fecha 03 de agosto de 2012, Copia del Certificado domiciliario emitido por el Juzgado de Paz de la Corte Superior de Justicia de Callao de fecha 07 de Agosto de 2012, Copia de constancia de posesión Nº 027 de fecha 13 de Agosto de 2012 emitido por el Juzgado de Paz de la Corte Superior de Justicia Callao, Copias de DNIs;



CRISTHIAN SMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ

13 MAR 2014

Se certifica que los adjudicatarios si han cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, por lo que no se configura el supuesto de nulidad establecido en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 11 de Octubre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró al titular registral ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, si han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad del predio;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el cumplimiento de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **SANTIAGO MENDOZA RAICO y MARIA LUZ CHUMPITAZ ARTUNDUAGA**, respecto del predio ubicado en la Manzana S, Lote 6, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031887, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; **RECONOCIENDOSE** plenamente el derecho de propiedad sobre el mencionado lote a favor de sus adjudicatarios;

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01031887.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. SAUL IVIÑETO FERRER
Jefe de Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)